

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: DERECHO Y DESAFÍO

TRANSPARENCY AND ACCESS TO INFORMATION: RIGHT AND CHALLENGE

■ M.Sc. MARTHA GONZÁLEZ BORRERO

Supervisora de la actividad judicial, Tribunal Provincial Popular de Las Tunas, Cuba

<http://orcid.org/0009-0008-6637-8096>

marthag@tsp.gob.cu

Resumen

El cumplimiento efectivo de los principios de transparencia y acceso a la información permite un mejor control sobre las actuaciones judiciales y promueve la eficiencia y eficacia de la impartición de justicia, lo que hace imprescindible fortalecer el régimen jurídico que los instrumenta. El presente artículo se acerca al tratamiento del tema en el Sistema Judicial cubano. Para ello, parte del desarrollo histórico-conceptual de ambas máximas, estudia los textos constitucionales de países como México, Colombia y Venezuela, analiza, en detalle, la normativa vigente y valora los desafíos actuales y las posibles estrategias de mejora, dada la importancia de contar con contenidos accesibles, excepciones y límites bien definidas, como garantía del buen funcionamiento judicial.

Palabras clave: Transparencia; derecho de acceso a la información; Sistema Judicial cubano; retos; garantías.

Abstract

Effective compliance with the principles of transparency and access to information allows for better oversight of judicial proceedings and promotes the efficiency and effectiveness of the administration of justice, making it essential to strengthen the legal framework that implements them. This article examines the treatment of this

topic in the Cuban judicial system. To this end, it draws on the historical and conceptual development of both principles, studies the constitutional texts of countries such as Mexico, Colombia, and Venezuela, analyzes current regulations in detail, and assesses current challenges and possible improvement strategies, given the importance of having accessible content, well-defined exceptions, and limits as a guarantee of proper judicial functioning.

Keywords: *Transparency; right of access to information; Cuban Judicial System; challenges; guarantees.*

Sumario

I. Introducción; II. Perspectiva histórica, teórica y comparada; 2.1. Desarrollo conceptual e histórico; 2.2. Examen comparado, 2.3. Tendencias actuales; III. Virtualidad en el sistema judicial cubano, retos y perspectivas; IV. Conclusiones; V. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

Los principios son afirmaciones, racionalmente, verdaderas y, éticamente, justas, que sirven de fundamento al sistema jurídico de un Estado. Tanto la Constitución como las leyes orgánicas, las normas y los reglamentos que conforman, de conjunto, el derecho positivo de un país, derivan de los principios y deben ceñirse a ellos. Tales máximas proporcionan orientación para interpretar las disposiciones que puedan resultar ambiguas. Siempre que no existan leyes ni costumbres según las cuales juzgar si una actuación determinada es conforme con el Derecho o no, el juez puede recurrir a los principios generales, como fuente de autoridad legítima, con base en la cual dictar sentencia.

Para González (2020a), los principios son los pilares del mundo jurídico. «[...] En ellos se expresa el ser del sistema, sus derroteros y sus características más íntimas. En cierto modo, dan sentido a la ordenación que el derecho supone, pues conjugan en su esencia elementos históricos, técnicos, éticos y sociológicos [...]» (p. 66). Ferrari (2010), por su parte, entiende que la aspiración de lograr que, en cada ordenamiento, las partes se integren al todo, de forma armónica, se garantiza, también, con la existencia de un conjunto importante de

principios y valores que funcionan como cimientos del conglomerado normativo, como guías axiológicas y deontológicas que tienden a uniformarlo, desde el momento de creación normativa hasta su aplicación concreta en la sociedad (p. 24).

Entre los sustentos imprescindibles de la impartición de justicia se halla el principio de transparencia —respaldado por la teoría jurídica y los instrumentos internacionales de derechos humanos—, el que se refiere a la cualidad institucional de ser claro, abierto y accesible en la divulgación de información; su ejercicio implica honestidad, franqueza y disponibilidad de datos que permitan a las personas entender cómo funciona el Sistema Judicial y evaluar, con precisión, los diferentes procesos que tienen lugar en él.

Diversos autores, en todo el orbe, han abordado esta temática. Carbonell (2008) entiende que la transparencia es una regla indispensable en cualquier sistema democrático, mientras Fernández (2018) destaca, entre sus múltiples ventajas, el reforzamiento de la legitimación democrática de la Administración, y Bee (2018) la relaciona, estrechamente, con el ACCL, como presupuesto para el ejercicio efectivo de otros derechos constitucionales.

Estudios similares han tenido lugar nacionalmente. Ramírez (2023), al ahondar en la transparencia administrativa y valorar los aspectos esenciales de su configuración jurídica —incluido el ACCL pública—, pone énfasis en su trascendencia como medio de enfrentamiento a la corrupción; de ahí que el desarrollo normativo haya ido en busca de mayor capacidad de participación ciudadana y, también, mayores posibilidades de acceso a la jurisdicción contenciosa. Pérez (2014), en cambio, reflexiona acerca del derecho a la información, desde los principales instrumentos internacionales, como derecho humano de libertad, de carácter universal, que se distingue del mero ACCL, a la vez que lo relaciona con la reflexión ética del nuevo entorno, bajo el paradigma tecnológico, lo cual conduce a una revisión sobre el acceso a Internet y su influencia en el citado derecho, en el ámbito patrio.

Pérez y Crespo (2020) estudiaron la transparencia en la actual Constitución de la República de Cuba (CRC) y llegaron a la conclusión de que ella se proyecta como una norma principio o norma valor, es decir, cual una relación jurídica especial, signada por un núcleo normativo que la identifica. Sin embargo, ninguno de los estudios mencionados

centró su mirada en el Sistema Judicial, como sí lo hicieron Sosa, Rodríguez y Hernández (2021), quienes fundamentaron que dicho atributo es necesario para el buen funcionamiento del aparato de justicia, con trascendencia al carácter democrático del Estado, en la medida en que viabiliza el conocimiento de la gestión de los servidores públicos y su medición.

La transparencia y el derecho de acceso a la información (DEACCI) fueron previstos, constitucionalmente, por primera vez, en la CRC (2019). En este sentido, el Artículo 101 h) establece que «los órganos del Estado, sus directivos y funcionarios actúan con la debida transparencia» (p. 74), mientras el 53 consagra que «todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del [sic] Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas (p. 80).

Estos principios son pilares fundamentales del Sistema Judicial cubano y juegan un rol esencial en el fortalecimiento de la impartición de justicia y el Estado de Derecho. La actuación de los tribunales ha de ser abierta, accesible, diáfana, comprensible y verificable para quienes participan en los asuntos y la población, en general. Tales órganos tienen el deber de suministrar información a la ciudadanía acerca de los servicios que ofrecen, orientar a los interesados, y garantizar la apertura y visibilidad de los procesos judiciales y la publicidad de los actos de justicia, con las excepciones previstas en la ley.

Sin embargo, las vías implementadas y los procedimientos establecidos no garantizan el cumplimiento efectivo del principio invocado; si bien es cierto que, en este orden, deben existir ciertos límites, también, es preciso crear mecanismos que permitan fortalecer el ACCI, desde los elementos teóricos que sustentan la exigencia de transparencia, las insuficiencias teórico-normativas que se manifiestan en el contexto nacional y las bases que permitan transformar los modos de actuación judicial, en función del fortalecimiento institucional y una cultura de transparencia que irradie, positivamente, en la percepción que los justiciables y la población tienen sobre la justicia, cual expresión de confianza ciudadana.

Esta obra analiza la aplicación del principio de transparencia y el ACCI en el ejercicio de la actividad judicial en Cuba, así como las limitaciones que obstaculizan su implementación efectiva, con el

ánimo de proponer bases teórico-prácticas que puedan contribuir a perfeccionarlos. *A priori*, se sostiene que un sistema de contenidos accesible, con excepciones bien determinadas, que garantice el derecho de las personas y cuente con recursos para su protección puede satisfacer tales exigencias.

Para lograrlo, se sistematizan aspectos teóricos, históricos, normativos y jurisprudenciales en el tópico explicado, tomando como referencia la doctrina y las experiencias comparadas, y se valora el régimen jurídico nacional, con acento en las barreras identificadas y en aquellos puntos que se estiman esenciales para perfeccionarlo.

II. PERSPECTIVA HISTÓRICA, TEÓRICA Y COMPARADA

2.1. DESARROLLO CONCEPTUAL E HISTÓRICO

Los principios constituyen las bases sobre las que se sostiene —y a las que se subordina— todo el ordenamiento jurídico de un Estado; ellos se aplican no solo a algunas áreas específicas del Derecho o la sociedad, sino que abarcan todo el aparato normativo; son fórmulas técnicas pertenecientes al ámbito jurídico y la fuente de autoridad más elevada, en el caso de que se carezca de legislación positiva en torno a cierta actuación o las leyes no resulten suficientemente específicas para decidir un asunto determinado. No todos los ordenamientos jurídicos se fundamentan, con exactitud, sobre los mismos principios generales del Derecho y, aunque hay muchos en común, puede suceder que alguno de ellos sea considerado en un país y no en otro.

A propósito de esta categoría, Gardella (1969) considera que se integra por «esos principios de justicia universal de donde [*sic*] derivan todas las leyes» (p. 132), en tanto Pina (2006) asegura que son los «criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador» (p. 418). Para Fernández (2004), de modo similar, son «[...] reglas, postulados, fundamentos y apoyaturas esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son tam-

bién condicionados históricamente, cambiantes y en pleno y constante desarrollo [...]» (p. 234).

La CRC (2019) reconoce varios principios, entre los que se encuentran transparencia, igualdad, ACCI, publicidad, independencia judicial y protección de datos personales; todos ellos tienen un valor fundamental en el ordenamiento jurídico del país y su cumplimiento es esencial para avanzar hacia un sistema legal más justo, eficaz y transparente. Si la aplicación de alguno entrara en contradicción con otro (por ejemplo, transparencia vs. protección de datos personales), habría que ponderar cuál de estos debiese prevalecer en el caso específico, para que no se limitara, injustificadamente, el otro. De hecho, el supuesto es más frecuente de lo que debiera, según se apreció en los ordenamientos jurídicos de México, Colombia y Venezuela, como se verá más adelante.

Transparencia, según el Diccionario de la lengua española (2024, s.p.) es la cualidad de *transparente* y, en sentido figurado, se refiere a la claridad y sencillez en la exposición de las cosas; es *transparente* un cuerpo que permite ver los objetos, con nitidez, a través de él; aquello translúcido, que se deja adivinar o se vislumbra con claridad, evidente o comprensible, sin duda ni ambigüedad.

Llevada al terreno jurídico, la transparencia constituye un principio de actuación de los entes públicos, común a todos los órganos del Estado, incluidos los que imparten justicia. Según Bee (2018),

[...] es la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano en la gestión pública. La importancia de un sistema judicial transparente recae en la posibilidad de que todos podamos indagar, cuestionar y considerar si los jueces llevan a cabo sus tareas en forma adecuada, por lo que la transparencia se erige como un mecanismo de control democrático de la función jurisdiccional. La transparencia va de la mano del ACCI, que no se limita a la posibilidad de que las personas puedan buscar y recibir información sino que se convierte en un presupuesto para el ejercicio efectivo de otros derechos constitucionales. (s.p.)

En línea con lo anterior, Simental (2017) asegura que «[...] la transparencia es un presupuesto de las manifestaciones del poder público y en consecuencia lo es también del quehacer judicial [...]» (p. 165).

Para este autor, hay un nexo indisoluble entre ética y transparencia, que la convierte en fin de la actividad jurisdiccional, de la misma manera que la argumentación jurídica se presenta como su expresión más palpable.

Acerca del carácter plural de la categoría, se pronuncia Gallardo (2014), para quien ella

[...] no es, propiamente, un instituto, sino un grupo de institutos y de normas que, en su conjunto, delinean un modo de ser de la Administración pública y cuyo contenido ni puede ser homogéneo ni unívoco tanto por sus múltiples manifestaciones como por la multiplicidad de factores de que se hace depender su efectividad. (p. 161)

De acuerdo con Vergara (2007),

la transparencia es entonces el compromiso que establece una organización gubernamental por dar a conocer al público que lo solicite la información existente sobre un asunto público [y] significa que la información que existe fluye en el gobierno y está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial. (p. 17)

Merino (2008), a su turno, la entiende como «un conjunto de archivos abiertos al escrutinio público, para convertirse en un valor organizacional y en un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar y distribuir [sic] la información pública como un recurso estratégico» (p. 242).

Para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México —citado por Tornos *et al.* (2012)—, el axioma en examen se expresa en «la obligación que tienen los servidores públicos para proporcionar a toda persona interesada en los actos del gobierno, de manera clara y expedita, la información que se deriva de las funciones que desempeñan» (p. 42).

Suecia y Dinamarca fueron iniciadores en la implementación de políticas de transparencia, en el gobierno y la sociedad, en general. Estos países establecieron leyes y prácticas que fomentaban la accesibilidad a la información pública, y promovieron la rendición de cuenta y la participación ciudadana. Respecto a la evolución de la cuestión, ahonda Palomares (2017); el autor ubica sus inicios en los países

escandinavos —Suecia (1766), Finlandia (1951), Noruega (1970)—, desde donde se extendió a Estados Unidos (1966) y otras naciones —Canadá, Nueva Zelanda y Austria—; más tarde, se expandió a Europa occidental —Francia (1978), Grecia (1986), Italia (1990), Portugal (1993), Bélgica (1994), Reino Unido (2000) y Alemania (2005). Con el surgimiento de los Estados democráticos y la expansión de los derechos humanos, el principio de transparencia adquirió mayor relevancia; se comenzaron a promulgar leyes de ACCI y se reconoció su importancia en la gestión pública (pp. 123-153).

A finales del siglo xx, solo 13 países tenían aprobadas leyes de ACCI y transparencia; 20 años después, más de 75 naciones ya disponían de regulaciones al respecto. A inicios de la segunda década de la presente centuria, España era el único miembro del Consejo de Europa que carecía de una ley específica en la materia (Fernández, 2018, p. 226). En el contexto europeo, el concepto ha sido analizado desde una dimensión más formal y técnica que política; en América Latina, se le ha visto vinculado con el de participación ciudadana, con un recorrido muy importante (Palomares, 2017, pp. 123-153).

La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano (1789) había previsto el derecho de la sociedad a pedir cuenta a todos los agentes del Estado acerca de la administración (Artículo 15). Desde la segunda mitad del siglo pasado, la transparencia irrumpió, poco a poco, en los tratados internacionales. El Artículo 19 de la Declaración universal de derechos humanos (1948) establece el derecho de los ciudadanos a investigar y recibir informaciones y opiniones. A partir de allí, diversos instrumentos globales y regionales reforzaron este derecho, en especial, las convenciones: internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), americana sobre derechos humanos o Pacto de San José (1969), de Aarhus (1998) y de Naciones Unidas contra la corrupción (2004).

La Declaración de Doha (2015), sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal, establece la obligación de los tribunales de hacer cuanto esté a su alcance para prevenir la corrupción, combatirla y aplicar medidas que incrementen la transparencia en la Administración pública, y promuevan la integridad y rendición de cuenta del sistema de justicia, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción —declaración quinta,

inciso d)—. Además, prevé garantizar que el contenido de las leyes sea accesible a los ciudadanos y promover, según corresponda, la transparencia de los procesos penales —Artículo 10 i)—.

La Carta iberoamericana de participación ciudadana en la gestión pública (2009) previó, por primera vez, la transparencia como principio que debe orientar la relación de la Administración con los ciudadanos, en el manejo de la gestión pública, e invitó a los Estados a adoptar las medidas que garanticen que la información, puesta a disposición de las personas, asegure tal máxima —artículos 42 y 43—. A la vez, dicho instrumento estableció el DEACCI cual derecho que sustenta el adecuado funcionamiento de la democracia y condición para garantizar otros derechos, en particular, el de participación ciudadana en la gestión pública (Artículo 40). De acuerdo con lo previsto en los ordenamientos jurídicos nacionales, para hacer efectiva esa posibilidad, las personas deberán: recibir la información que soliciten, en los plazos máximos establecidos en la norma correspondiente, en forma o formato accesible para quienes la demanden y conocer los motivos por los cuales no se les suministra, total o parcialmente, en el modo solicitado (Artículo 41).

En septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, como un instrumento orientador a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; el Objetivo 16 de la hoja de ruta global está dirigido a promover sociedades pacíficas e inclusivas, en todos los niveles, acceso a la justicia y la información, e instituciones eficaces, transparentes y que rindan cuenta.

La Declaración de Estambul (2019) —adoptada como recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal— se propuso mejorar la transparencia en el proceso judicial y, al respecto, aprobó medidas que tienen el objetivo de fortalecer la confianza pública en el derecho del individuo a un proceso justo, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Entre las acciones que se recomienda incorporar a los sistemas de justicia, se encuentran: adopción, como regla, de procedimientos judiciales públicos, facilidad en el acceso a los locales del tribunal y a la información, publicación sistemática de las decisiones judiciales de los tribunales superiores de apelación, promoción de programas para orientar a los estudiantes sobre el proceso judicial, inicio de —y apoyo a— programas de divulgación, diseñados para educar al público acerca del pa-

pel del sistema judicial, el proceso de nombramiento de los jueces, su régimen de responsabilidad y las respuestas a las quejas por conducta poco ética de dichos funcionarios, facilitación de formularios e instrucciones estándar, fáciles de usar, divulgación de información clara sobre los procedimientos judiciales, u otras.

El principio de la transparencia impone obligaciones, ya que su objetivo principal no es asegurar la entrega de la información, sino que los ciudadanos puedan controlar las actuaciones de los entes públicos y fiscalizarlas. Como regla general, la información o comunicación no debe contener lenguaje o terminología demasiado legalista, técnica o especializada, y ha de proporcionarse a los interesados por escrito u otras vías que se designen al efecto, por medios electrónicos o verbalmente, si así lo solicitan.

Ya sea como principio ético o jurídico, la transparencia supone la obligación de los entes públicos y sus agentes de informar a los ciudadanos y el derecho de estos a solicitar información y que les sea suministrada. Para Ugalde (2002), esta concepción

es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de [ACCI] del gobierno. La transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. (p. 17)

Una de las ventajas de la transparencia, según Fernández (2018), es que

refuerza la legitimación democrática de la Administración. Mediante la visibilidad o cognoscibilidad de la actuación de la Administración, la ciudadanía, la opinión pública contribuye al control de la misma [sic], lo que viene a reforzar esa legitimidad democrática, y su configuración al servicio del interés público, y no de otros intereses particulares. De este modo, el principio democrático se proyecta no sólo a través del principio de legalidad, ofreciendo una legitimación en el fundamento de la actuación pública, sino que también se proyecta, a través del

principio de transparencia, mediante la exigencia de un control democrático en su ejercicio. (p. 223)

Se identifican dos vertientes para clasificar la transparencia: la activa (o proactiva) y la pasiva (o reactiva). Las Recomendaciones de la CJI, en la materia (2024), identifican cuatro proyecciones fundamentales: activa, pasiva, externa e interna. La primera se refiere a la carga que se impone a los órganos del Estado y, particularmente, al Poder Judicial —representado en el Consejo de la Magistratura de cada país— para mantener la información relevante acerca de su gestión e integrantes a disposición permanente del público, en los sitios electrónicos y otros medios oficiales, de forma completa, actualizada y de fácil acceso, sin mediar requerimiento alguno; la segunda, en cambio, expresa el derecho de toda persona o institución interesada, de solicitar la información que obre en poder de estos entes públicos, acceder a ella y recibirla, lo cual supone el deber de los tribunales de proporcionar aquella. Para ello, ha de existir un procedimiento administrativo adecuado, que contemple acciones de reclamo ante la entrega indebida de información o la negativa infundada a facilitarla.

La dimensión externa se da con respecto a destinatarios que no integran la administración de justicia, entretanto la interna focaliza el acceso a la información y la difusión de esta hacia quienes forman parte del sistema judicial. Ambas facetas se relacionan con las antes mencionadas, dadas las interacciones que se producen en la organización y entre esta y los usuarios o la población, en general.

La necesidad de garantizar, a todos los ciudadanos, un acceso equitativo a la justicia determina que los órganos que la imparten deban ser transparentes y abiertos al escrutinio público. Esto permite que las personas conozcan los procedimientos y las decisiones judiciales; asegura que el sistema judicial actúe con imparcialidad y objetividad. La transparencia puede manifestarse de diversas maneras: publicación de las resoluciones judiciales, accesibilidad a los archivos, participación de los ciudadanos en el proceso judicial, rendición de cuenta por parte de los jueces y magistrados, posibilidad de impugnar las candidaturas para la elección de estos. Tales elementos contribuyen a la eficiencia, eficacia y confiabilidad del sistema de justicia.

2.2. EXAMEN COMPARADO

En un estudio comparado sobre las prácticas legislativas en países de América Latina, se concluyó que el DEACCI y la transparencia son conceptos diferentes, aunque tienen una estrecha relación (Instituto de Investigaciones Parlamentarias de México, 2016). El primero es un instrumento de la segunda, y esta, a la vez, lo es de la rendición de cuenta. El DEACCI se refiere a la capacidad de cualquier individuo de obtener información relativa a asuntos públicos y permite mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, al ser parte fundamental del proceso de democratización de un Estado. La transparencia, en cambio, es una política pública que pretende la apertura de la información, en un ejercicio de rendición de cuenta, que facilita el control sobre el actuar de las autoridades y enriquece la conciencia social acerca del funcionamiento del Estado.

Estos postulados han sido incorporados constitucional y legalmente en varias naciones. A continuación se exploran las regulaciones de México, Colombia y Venezuela —países latinoamericanos, de similar tradición jurídica, que se destacan en el reconocimiento de las instituciones abordadas—, con relación a dos indicadores: por una parte, la denominación y las garantías jurídicas del principio de transparencia; por la otra, el ACCI. En todos los casos, se parte de los textos constitucionales y, luego, se analizan las leyes específicas de desarrollo.

— México

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) prevé la transparencia en el ejercicio de la función pública y la rendición de cuenta de las autoridades, a la vez que reconoce el ACCI como un derecho fundamental. El Artículo 6 (p. 12) establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; además, regula el deber del Estado de garantizar la disponibilidad de las tecnologías de la información y comunicación, mediante condiciones de competencia efectiva en la prestación de esos servicios. En especial, el apartado VIII detalla los requerimientos que permiten llevar a vías de hecho lo dispuesto, los que están sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley general de transparencia y acceso a la información pública de este país, promulgada en 2015 y modificada en 2021, establece los principios, las bases generales y los procedimientos para garantizar el DEACCI ante cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo; entre sus objetivos, se encuentra el de transparentar la gestión pública, mediante la información que generan los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el ACCI, la participación ciudadana y la rendición de cuenta, por medio de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo, en todo momento, las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región —Artículo 2, apartado VII (2025, p. 2)—.

Esta disposición indica la información que las dependencias y entidades de la Administración pública federal deben publicar en internet; específicamente, el Artículo 73 (2025, p. 28) establece la que los poderes judiciales federales y entidades federativas deben poner a disposición de los usuarios y su actualización; entre ellas, se encuentran las sentencias.

— Colombia

La Constitución política de este país (1991) incluye la transparencia cual principio rector de la actuación de los partidos y movimientos políticos —Artículo 107, (p. 24)—, y las corporaciones públicas; en este último sentido, el precepto 126 (pp. 30-31) prevé que la elección de los servidores públicos deberá estar precedida de una convocatoria pública en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen el respeto de varias máximas, entre ellas, la transparencia. Por otra parte, el Artículo 254 (pp. 64-65) alude a esta, implícitamente, por medio de otros principios que guardan estrecha relación con ella; en ese orden, se establece que la administración de la rama judicial ejercerá sus funciones con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial. Además, se consagra el derecho de todas las personas a recibir información veraz e imparcial, y acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley —artículos 20 y 74, (pp. 6 y 28)—.

Los preceptos constitucionales son desarrollados en la Ley 1712, «Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional» (2014), que regula el DEACCI pública, los procedimientos para el ejercicio de este, sus garantías y las excepciones a la publicidad. Se prevén los sujetos obligados, los deberes de las entidades públicas, en cuanto a la disponibilidad de la información que manejan, y las sanciones en caso de incumplimiento.

— *Venezuela*

El Artículo 141 de la Constitución venezolana (1999) regula:

La administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. (p. 29)

Dicho texto prevé, además, que los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia de los procesos electorales, y preservarán el carácter personal del sufragio y la representación proporcional —Artículo 293.10 (p. 64)—.

La nación bolivariana dispone, a la vez, de la Ley de transparencia y acceso a la información de interés público (2021), que considera el derecho analizado un medio para favorecer la participación protagónica del pueblo en el diseño de la gestión pública, su formulación y seguimiento, y fortalecer el Estado democrático y social de Derecho y Justicia —Artículo 1 (p. 1)—; asimismo, prevé los deberes de los sujetos obligados y establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de información, los términos para ofrecerla, las excepciones, los recursos que pueden interponerse en caso de inconformidad y el régimen de responsabilidad disciplinaria, penal, civil o administrativa que genera el incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas en la ley —artículos 8 y 9, fundamentalmente (pp. 1-2)—.

El estudio comparado revela que todos los países estudiados reconocen la importancia de la transparencia en sus constituciones y han establecido mecanismos para garantizar el ACI, derecho que comprende toda la información que posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo. Se aprecia, así, la tendencia a fomentar

la transparencia en la gestión pública, el acceso a la justicia y la legitimidad de la administración de justicia, común en las naciones latinoamericanas. No obstante, no en todos los casos la transparencia constituye un principio de actuación explícito ni se extiende al ámbito judicial.

En síntesis, el desarrollo del principio de transparencia y el DEACCI dependen de cuatro factores claves: el grado y la forma en que sean reconocidos constitucionalmente, la calidad del desarrollo legislativo posterior, la fortaleza e independencia de los órganos de implementación y la existencia de una sociedad civil activa y medios de comunicación libres. La experiencia comparada sugiere que no existe un modelo único ideal, pero sí ciertos elementos comunes a los sistemas más exitosos: reconocimiento constitucional explícito, legislación detallada, órganos independientes con capacidad sancionadora y mecanismos robustos de participación ciudadana.

2.3. TENDENCIAS ACTUALES

El ACCI abarca el conjunto de técnicas para procurar la información que se encuentra en un sistema, categorizarla, modificarla y acceder a ella: bases de datos, bibliotecas, archivos, internet, entre otras. El término se relaciona, estrechamente, con la informática, la bibliotecología y la archivística, disciplinas que estudian el procesamiento de la información, su automatización, clasificación y custodia, y surgió como una herramienta fundamental para promover la transparencia, la rendición de cuenta y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La doctrina suele argumentar que el DEACCI es fundamental para la transparencia; tal idea se basa en que la información es un bien público y los ciudadanos tienen el derecho de acceder a ella. Según Carbonell (2008),

el [ACCI] se construye como un derecho fundamental que implica la potestad de cualquier persona de requerir información al Estado y la obligación correlativa de este de entregarla, en los plazos y términos que establece la ley. Como derecho fundamental constituye un derecho subjetivo accionable en cualquier momento respecto de [sic] cualquier documento que contenga información gubernamental. (p. 30)

Es recurrente, tanto en la teoría como en la práctica judicial, la alusión a los límites y las restricciones que deben existir en el ejercicio del derecho mencionado, en resguardo de otros con los que puede colisionar, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad; de ahí la necesidad de ponderar tales prerrogativas, ya sean en el plano normativo o en la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. La doctrina —expuesta en líneas previas— destaca la importancia de contar con garantías efectivas y mecanismos de protección para asegurar el cumplimiento del DEACCI, lo que incluye leyes específicas y procedimientos claros para solicitarla y recurrir, en caso de negativa.

Como se ha analizado antes, muchos países han incorporado el DEACCI en sus constituciones o leyes específicas de transparencia. Este derecho se ha vuelto cada vez más relevante en la lucha contra la corrupción, la promoción de la buena gobernanza y el fortalecimiento de la democracia. El acceso a los documentos judiciales ha sido limitado, históricamente, por cuestiones de confidencialidad o secretismo, con el argumento de proteger la privacidad de las partes involucradas o la seguridad nacional. Sin embargo, con el avance de las sociedades democráticas y el reconocimiento de los derechos humanos, la idea se ha expandido, hasta el punto de reconocer que la transparencia en la administración de justicia es esencial para fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, prevenir la corrupción y garantizar un ejercicio pleno de los derechos.

La incorporación del DEACCI con respecto a la actividad judicial ha sido un proceso gradual y su evolución sigue siendo un desafío, dada la necesidad de equilibrar, de forma adecuada, la exigencia de apertura y la protección a la privacidad y la seguridad. A nivel comparado, se han promulgado leyes específicas que garantizan el ACCI judicial y establecen procedimientos claros para solicitar documentos relacionados con casos judiciales, sentencias y actos administrativos del poder judicial, y obtenerlos. Estas normativas buscan resguardar información sensible, como datos personales o investigaciones en curso, sin lesionar la transparencia.

La 74.^a Asamblea General de la ONU (2019) proclamó el 28 de septiembre como Día Internacional para el Acceso Universal a la Información, con lo cual se reafirmó la importancia de este derecho,

referido a datos que ya han sido procesados por el entendimiento humano o algún tipo de sistema automático. No solo se busca la manera más eficiente de clasificarlos y archivarlos, sino, también, que ellos sean inequívocos y fiables, con el menor número de recursos.

Un sistema judicial transparente asegura que las personas puedan ejercer un control democrático sobre la gestión de la justicia; de ahí que se deban poner en conocimiento de los ciudadanos aspectos relativos a su funcionamiento, incluidos los procesos, sobre la base del principio de máxima divulgación; ha de asumirse que toda la información es accesible, salvo cuando ello se hace imposible de observar por respeto a la intimidad, el honor y la vida privada de las personas que participan en los asuntos.

En resumen, para lograr una adecuada política de transparencia, se requiere tener una amplia información de calidad disponible, para todos los ciudadanos, lo requieran o no; ofrecer respuestas ágiles, oportunas, veraces y fidedignas; y crear medios eficientes de selección y compilación de documentos. En el criterio de la autora, la transparencia no puede limitarse a ofrecer la información que soliciten las personas naturales o jurídicas, sino que ha de abrirse paso, de oficio, a espacios accesibles para todos los interesados, que pongan a su disposición datos diversos, una vez seleccionados y compilados debidamente.

III. VIRTUALIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL CUBANO, RETOS Y PERSPECTIVAS

De conformidad con los artículos 147, de la CRC (2019, p. 100), y 3, de la Ley No. 140, «De los tribunales de justicia» (2021, p. 3930), la misión de los tribunales es impartir justicia, a tono con lo dispuesto en la ley superior, los tratados internacionales en vigor para el país y la legislación nacional, con sentido de lo justo, racionalidad, transparencia, diligencia y respeto a las garantías de las partes y demás intervinientes en los procesos judiciales; por ello, todos los directivos, jueces y personal auxiliar del STJ deben velar por que cada uno de esos enunciados se cumpla en la tramitación de los asuntos judiciales, la decisión que recaiga en estos y su cumplimiento.

La ley orgánica —Artículo 15 d)— reconoce que la transparencia es una de las garantías esenciales en el ejercicio de la función encomendada a los órganos de justicia, al establecer que:

los tribunales proporcionan información a las personas, por las vías pertinentes, acerca de su labor y funcionamiento, los requisitos de acceso, plazos y términos de los procesos, el comportamiento de la actividad judicial, la ejecución de sus decisiones, situación del personal y cualquier otra que sea oportuna; a su vez, orientan o informan a las partes, interesados o intervinientes sobre los asuntos en que participen, con las excepciones previstas en la ley, y ofrecen respuesta a las quejas, denuncias y [los] planteamientos de los usuarios del servicio judicial, y de otras personas y entidades; las decisiones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular trascendentes a otros se publican en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, para conocimiento general. (p. 3934)

De esta forma, encuentra reconocimiento normativo la máxima en estudio, cuya aplicación práctica plantea desafíos. El STJ exhibe avances en su implementación. Muestra de ellos son: publicación de las resoluciones judiciales —ya sea a texto íntegro o comentado—, en el *Boletín del Tribunal Supremo Popular* o el sitio web (<https://tsp.gob.cu>); divulgación de las disposiciones del CG-TSP que uniforman la práctica judicial en la *Gaceta Oficial de la República* —al igual que otras de interés general, como las referidas a la elección o revocación de jueces, los concursos de oposición y méritos, el otorgamiento de reconocimientos y distinciones...—; ubicación en las redes sociales y plataformas comunicacionales de disímiles contenidos orientadores sobre los asuntos judiciales en todos los ámbitos jurisdiccionales (tipos de procesos, vías de acceso, requisitos, documentos, contactos), con énfasis en aquellos de especial connotación o interés social (familiares, vecinales, relativos a la violencia en sus diversas manifestaciones, los efectos jurídicos de las drogas, entre una extensa lista de tópicos); publicación de notas relativas a la celebración de actos judiciales y sentencias en los medios masivos de comunicación; socialización de datos sobre el comportamiento de la actividad judicial (casos recibidos y solucionados, tiempos de respuesta, atención a la población), todo ello aprovechando los avances de las TIC, según las necesidades de los diferentes usuarios o interesados, y con el

empleo de infografías e imágenes, que imprimen una visualidad más atractiva.

La publicidad —atributo que acompaña, como regla, la celebración de los actos judiciales— es relevante en materia de transparencia, dado que irradia el hacer y los valores del Sistema. En el país, por mandato constitucional, las audiencias, los juicios y otros actos judiciales son públicos, salvo en aquellos casos que la ley excluye, fundamentados en la necesidad de proteger, prioritariamente, la intimidad personal, el honor, la privacidad de las personas implicadas o la seguridad. De este modo, la población puede presenciar cómo los jueces dirigen el debate y controlar el respeto a los derechos de las partes y el cumplimiento de las garantías establecidas en la ley, lo que tiene efectos en quienes participan en los procesos y, a la vez, en quienes, sin ser partes ni interesados directos en ellos, los presencian.

El activismo que acompaña al modelo de enjuiciamiento nacional, en todos los ámbitos, también, es garantía de transparencia; el juez está comprometido con la realización de los valores que inspiran el sistema de justicia, en especial, la igualdad y la defensa, por lo cual, la amplia libertad que se le confiere en la dirección de los asuntos va de la mano con el deber de ejercerla de manera íntegra y responsable, y de argumentar sus decisiones. Esa es la verdadera dimensión del juez activo, caracterizado por González (2020b) como «creador, original, capaz de incidir positivamente en la disposición democrática de la sociedad políticamente organizada» (p. 29).

Correlativamente, la actuación judicial está sujeta a disímiles formas de control. Una de las más importantes es la participación de los jueces legos en la mayor parte de los procesos judiciales, que supone, por un lado, la implicación directa de los destinatarios de la justicia en su ejercicio —con lo cual la dota de un carácter contextual relevante y la preserva, por lo mismo, de desviaciones en el *sentido de lo justo*—; por el otro, permite que estos representantes populares estén atentos a la forma en que se conducen los jueces profesionales, lo que fomenta la confianza en la impartición de justicia. Además, el desempeño judicial está sujeto a evaluación sistemática, sobre la base de criterios objetivos, prestablecidos; los cargos judiciales son electivos y revocables, y quienes los ejercen deben rendir cuenta

ante el órgano de elección y responden, penal y administrativamente, por los incumplimientos en que puedan incurrir, todo ello sin desmedro de los principios de independencia e imparcialidad judiciales, reconocidos en el ordenamiento jurídico patrio.

En paralelo, se preserva el derecho a la interposición de los recursos judiciales, ampliamente regulados por medios comunes y extraordinarios, y se implementa un sistema de supervisión a la actividad judicial y de atención a las quejas o los planteamientos de la población, como parte de los mecanismos de gestión de la calidad, atemperados a la NC-ISO 9001-2015.

La Dirección de Supervisión y Atención a la Población del TSP —creada por el Acuerdo No. 152, de 11 de julio de 2000, del CG-TSP— tiene la misión de auxiliar al máximo órgano de dirección judicial y a quien lo preside en el control y la supervisión de la actividad judicial, en todos los tribunales del país, al igual que en la atención a los planteamientos de la población, relacionados con el actuar de los órganos de justicia (que incluye el ofrecer la respuesta debida en cada caso), la organización del sistema de atención a la población en las diversas estructuras judiciales nacionales y la realización de estudios integrales sobre las deficiencias detectadas en supervisiones y auditorías, con la clara determinación de las no conformidades y las propuestas de mejora.

Ello irradia en todas las provincias del país. El Acuerdo No. 181, de 12 de julio de 2018, del CG-TSP, creó el cargo de «supervisor de la actividad judicial» en cada TPP. Esta persona se encarga de coordinar las acciones de supervisión judicial y ejecutarlas, se ocupa de la atención a la población y asiste, permanentemente, al presidente del TPP en esas actividades.

Igualmente, se han abierto espacios de interacción popular con motivo de las consultas de proyectos de disposiciones normativas, bien en los casos en que el CG-TSP ha ejercido la iniciativa legislativa,¹ bien en las situaciones en que los jueces se han sumado a la explicación del contenido de las propuestas y sus implicaciones jurídicas,

¹ Leyes de los tribunales de justicia, Código de procesos, del proceso administrativo, del proceso penal, de los tribunales militares, del proceso penal militar, del proceso de amparo de los derechos constitucionales, Código penal, Código penal militar, de ejecución penal.

en las comunidades.² Esta forma de conectar con la realidad social se aplica, también, luego de que las normas entran en vigor. Así, la población, de manera general, tiene la posibilidad de emitir su parecer acerca de las previsiones normativas y el funcionamiento del sistema de justicia, antes de que se apruebe una disposición y con posterioridad.

La institución dispone de un sistema de información que le permite monitorear, sistemáticamente, el comportamiento de la actividad judicial y otras actividades administrativas que tributan a ella, sobre la base de indicadores cuantitativos y cualitativos que se revisan en períodos regulares. El Departamento de Análisis del TSP examina, con profundidad, la información captada (de forma global e individual, por estructuras y materias) y perfila tendencias, fortalezas y debilidades, buenas o malas prácticas, de lo cual alerta al órgano de dirección para la adopción oportuna de medidas preventivas o correctivas, según se requiera. Esto permite contar, en todo momento, con datos fiables para la toma de decisiones y aporta, sin dudas, a la transparencia de la gestión judicial.

Lo anterior se fortalece con la transformación digital que se ha acomedido, progresivamente. Existen varias maneras para que la población presente sus inconformidades, peticiones o solicitudes de orientación. Sin descartar la presencial, que se mantiene en todas las sedes judiciales, durante el horario habitual, es posible emplear el sistema informatizado de atención a la población, al que se accede mediante el sitio web (<https://tsp.gob.cu>) o el correo electrónico (poblacion@tsp.gob.cu), habilitado en el TSP, aunque cada TPP dispone, igualmente, de un buzón para estos fines, que se da a conocer por los medios de comunicación locales. De oficio, se implementan vías y procedimientos que permiten trasladar las solicitudes recibidas en cualquier órgano a quien deba atenderlas, prioritariamente. Se cuenta, a la vez, con la aplicación para dispositivos móviles, CIVIX, instalada en los ordenadores portátiles o celulares de los supervisores, lo cual asegura la inmediatez en la atención y respuesta. La ciudadanía puede dar seguimiento a sus quejas y planteamientos en línea, mediante la web.

² CRC, Código de las familias y, próximamente, Código de trabajo.

La revista *Justicia y Derecho* socializa el conocimiento científico que generan magistrados y jueces —también, otros profesionales del Derecho, nacionales y foráneos—, lo que no solo da a conocer contenidos, regulaciones, prácticas y valores de la organización, sino que abre espacios de retroalimentación, en diferentes niveles y con disímiles públicos, como parte del ciclo de la producción científica. El Centro Nacional de Documentación e Información Judicial cuenta con el Repositorio Institucional, aplicación informática desplegada en el STJ que permite a cada juez, desde su puesto de trabajo, acceder a un amplio volumen de documentos doctrinales, jurisprudenciales y normativos, entre los que se incluyen el Código de ética judicial y las disposiciones del CG-TSP. Por medio del sitio web institucional, los ciudadanos pueden solicitar estos materiales.

En palabras del presidente del TSP,

la mayor o menor efectividad con que los tribunales de justicia cubanos materializan el carácter esencialmente popular y democrático que supone el ejercicio de esa función está en correspondencia con la magnitud con que los actos y [las] decisiones judiciales, además de cumplir con los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso, reflejen también valores como el sentido de lo justo, la racionalidad, la transparencia, la honestidad, el humanismo, la equidad y la dignidad, entre otros [...]. La actuación transparente, imparcial, accesible y responsable de los jueces, de cara a la ciudadanía, a la que se deben, como servidores públicos, es el único modo verdaderamente democrático de impartir justicia y de ganar confianza y prestigio ante la población, sin comprometer la independencia de los juzgadores para cumplir su función. (Remigio Ferro, 2023, s.p.)

No obstante los logros expuestos, la implementación efectiva del principio de transparencia y el ACCI en el sistema judicial cubano aún presenta limitaciones, las que se abordan a continuación.

— *Retos y perspectivas*

La transparencia y el ACCI, pese a estar previstos constitucionalmente, no han sido desarrollados con toda la plenitud que reclaman. El enunciado superior es, sin dudas, trascendente, pero su directa apli-

cación no basta para asegurar que los entes públicos se conduzcan, en todos los casos, según lo que él requiere.

En julio de 2024, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó la «Ley de transparencia y acceso a la información pública». Hasta el momento en que se escribe este artículo, el texto no ha sido publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. Los datos que se aportan toman en cuenta, por ende, el proyecto localizado en el sitio oficial del órgano legislativo. Dicho instrumento prevé mecanismos que garantizan el acceso de la ciudadanía a la información de la Administración pública, define los sujetos obligados a brindarla y desarrolla los derechos ciudadanos, previstos en el texto constitucional en tal sentido. Además, contiene un diseño sistémico que aborda los principales componentes del ACCI, el procedimiento, los términos para ofrecer las informaciones solicitadas, los mecanismos de control y responsabilidad, al tiempo que promueve las buenas prácticas de transparencia y declara el régimen de excepciones.

En la dinámica judicial diaria, se presentan dificultades en la comprensión de estos temas, interpretaciones restrictivas, falta de ACCI y opacidad en los procesos judiciales, a cuya solución deberá contribuir la entrada en vigor de la disposición normativa antes citada. Otra barrera es el desconocimiento general de la población acerca de la manera de ejercer esos derechos; tampoco se dispone de una plataforma de gestión documental y archivística eficiente, que permita almacenar o compilar resoluciones e informaciones en distintos formatos.

En perspectiva, se impone implementar procedimientos internos, adecuados a la reformas legislativa, que fortalezcan el DEACCI y promuevan la transparencia en el sistema judicial, como clave para superar las limitaciones actuales. En esencia, se propone:

- La creación de un espacio digital en el que se publiquen, sistemáticamente, las resoluciones judiciales, por materias y tipos de asuntos, informes sobre temas específicos y estadísticas que reflejen el desempeño del STJ, y la eficacia en el cumplimiento de su misión, siempre con la protección de los datos personales de las partes.
- La elaboración de una guía de buenas prácticas, específica para los tribunales, en la que se establezca la manera en que la población debe

solicitar la información que necesite, el modo de proporcionarla, según el trámite en el que se encuentre el proceso y las excepciones.

- El perfeccionamiento de los programas de capacitación y concientización, dirigidos a jueces, funcionarios judiciales y ciudadanos para contribuir a fomentar una cultura de transparencia y ACI en el ámbito judicial.
- La incorporación de nuevas herramientas tecnológicas y el perfeccionamiento de la informatización de los procesos judiciales, para facilitar el ACI de manera rápida y eficiente.

El fortalecimiento de la ética judicial, entre los jueces y otros funcionarios, como medio que refuerce la integridad, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones respectivas.

- La colaboración con organizaciones de la sociedad, medios de comunicación y académicos para promover la circulación de información y el debate público sobre cuestiones relacionadas con el sistema judicial.
- La incorporación de conocimientos especializados sobre ACI en la planificación estratégica y el uso de las TIC, a cuyo efecto puede gestionarse la colaboración de periodistas, sociólogos, analistas, informáticos, comunicadores sociales y otros especialistas en el manejo de la información.

Este conjunto de acciones pueden contribuir a promover una mayor transparencia en el sistema judicial, fortalecer la confianza de la sociedad en la administración de justicia y garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

IV. CONCLUSIONES

El principio de transparencia, en el sistema judicial, surge como respuesta a la necesidad de los ciudadanos de acceder, equitativamente, a la justicia. La facilidad para obtener información resulta vital en la búsqueda de modos de actuación que permitan a los interesados tener conocimiento acerca de las acciones y decisiones de las instituciones públicas. Una mayor transparencia contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho y proteger los derechos fundamentales de los

ciudadanos, lo que, a su vez, generará mayor confianza en el sistema judicial.

Si bien el Sistema Judicial cubano enfrenta desafíos significativos en la materia, se han concretado transformaciones importantes en esa dirección y existen perspectivas positivas que podrían abrir el camino hacia un mayor ACCI. La adopción de medidas concretas, como las propuestas, pueden ayudar a reforzar la transparencia y el DEACCI en la justicia. La promoción de estos principios beneficia a quienes participan, directamente, en los procesos judiciales y, en general, a la sociedad y los propios órganos judiciales, cuya autoridad y reconocimiento se fortalecen.

Abordar los retos y desafíos es esencial para avanzar hacia un sistema jurídico más justo, eficaz y transparente. Ello solo podrá lograrse mediante la colaboración y el compromiso de todos los actores implicados, en función de una verdadera transformación que resguarde el acceso a la justicia y refuerce el Estado de Derecho.

V. REFERENCIAS

- Bee Sellarés, M. (2018). El principio de transparencia en el sistema judicial. *Comercio y Justicia*. <https://comercioyjusticia.info/opinion/el-principio-de-transparencia-en-el-sistema-judicial/>
- Carbonell, M. (2008). *El régimen constitucional de la transparencia*. UNAM.
- Carta iberoamericana de participación ciudadana en la gestión pública. (2009). <https://archivo.presidencia.gub.uy/web/noticias/2009/07/Carta%20Iberoamericana%20de%20Participacion%20Ciu.pdf>
- Constitución de la República de Cuba. (Abril 10, 2019). *GOR-E*, (5), 69-116.
- Constitución política, Estados Unidos Mexicanos. (1917). <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/246/1/images/const1917.pdf>
- Constitución política, República de Colombia. (Julio 7, 1991). *Gaceta Constitucional*, (114), s.p. <https://www.corteconstitucional.gov.co/pdf>

- Constitución, República Bolivariana de Venezuela (con enmiendas hasta 2009). (2009). https://www.constituteproject.org/constitution/Venezuela_2009?lang=es
- Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). (2001). Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. <https://www.cejil.org/>
- Convención de Aarhus, sobre acceso a la información. (1998). https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_de_Aarhus
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. (2004). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2024). Recomendaciones en materia de transparencia. <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2024-01/DocRef02%20RECOMENDACIONES%20TRANSPARENCIA.pdf>
- Declaración de derechos del hombre y del ciudadano. (1789). Conseil constitutionnel. https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Declaración de Doha. (2015). Sobre la integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública. https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154_Spanish.pdf
- Declaración de Estambul. (2019). <https://docs.un.org/es/E/2019/30>
- Declaración universal de derechos humanos. (1948). Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Fernández Bulté, J. (2004). *Teoría del Estado y del Derecho* (vol. 2). Félix Varela.

- Fernández Ramos, S. (2018). La transparencia pública: Pasado, presente y futuro. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (51), 213-243. <https://doi.org/10.71296/raap.138>
- Ferrari Yaunner, M. (2010). *Los principios de legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del proceso de integración del Derecho para colmar las lagunas de la ley en Cuba* [tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana].
- Gallardo Castillo, M. J. (Diciembre, 2014). Transparencia, poder público y derecho a la información. *Cuadernos Manuel Jimenez Abad*, (8), 151-176. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5499555.pdf>
- Gardella, L. A. (1969). Principios generales del Derecho. En Lerner, B. (Dtor.). *Enciclopedia Jurídica OMEBA* (vol. 23), 132. Bibliográfica Argentina.
- González Monzón, A. (2020a). *Principios, jueces y ponderación (estudio de Metateoría)*. Inédito, cortesía del autor.
- González Monzón, A. (2020b). *El juez y el Derecho. El Derecho por principios y la ponderación judicial*. Leyer.
- Instituto de Investigaciones Parlamentarias de México. (2016). Estudio comparado sobre prácticas legislativas en materia de transparencia en América Latina. <http://aldf.gob.mx/archivo-fc9e7af2b73f880a66c34d660d3ec9b7.pdf>
- Ley No. 140, «De los tribunales de justicia». (Diciembre 7, 2021). *GOR-O*, (137), 3929-3975.
- Ley de transparencia y acceso a la información de interés público, Venezuela. (2021). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* (edición extraordinaria), (6649), 1-4. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-de-interes-publico-20211006172420.pdf>
- Ley general de transparencia y acceso a la información pública de los Estados Unidos Mexicanos (texto actualizado hasta mayo 20, 2021). (Marzo 20, 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

- Ley 1712, Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, Colombia. (Marzo 6, 2014). *Diario Oficial*, (49084), 1-13. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i56882>
- Merino, M. (2008). La transparencia como política pública. En Ackerman, J. M. (Coord.). *Más allá del acceso a la información: Transparencia, rendición de cuentas y Estado de Derecho*, 240-262. UNAM.
- Organización de Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=33371>
- Palomares Herrera, M. (2017). Estudio comparado sobre transparencia y derecho de acceso en el ámbito internacional y su influencia en España. *Revista de Derecho*, 6, 123-153. <https://doi.org/10.31207/ih.v6i0.131>
- Pérez Matos, N. E. (2014). El derecho a la información en Cuba: consideraciones éticas y jurídicas en un entorno cambiante. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 10(10), 37-53. <https://revistasbnjm.sld.cu/index.php/BAI/article/view/227/241>
- Pérez Véliz, A. y Crespo Hernández, O. L. (Mayo-agosto, 2020). Garantías para la transparencia de cara a la Constitución cubana de 2019. *Santiago*, (152), 97-111. <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5160>
- Pina Vara, R. (2006). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.
- Ramírez Sánchez, A. (2023). La transparencia administrativa y la lucha contra la corrupción (Informe de relatoría, XXVIII Congreso Internacional del CLAD, sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, La Habana, Cuba). S.e.
- Real Academia Española. (2024). Diccionario de la lengua española (elaborado y editado con la participación de todas las academias de la Asociación de Academias de la Lengua Española). <https://dle.rae.es>
- Remigio Ferro, R. (2023). Palabras pronunciadas en el acto de inauguración del Congreso Internacional de Derecho

- comparado y Constitucional, Cuba CON-PARA. Tribunal Supremo Popular. <https://www2.tsp.gob.cu>
- Simental Franco, V. A. (Enero-junio, 2017). Transparencia y ética judicial. *Revista Mexicana de Derecho*, (36),143-166. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.36>
- Sosa Ravelo, M., Rodríguez Tamayo, Y. y Hernández Martínez, M. B. (Junio, 2021). Transparencia judicial: Participación ciudadana y acceso a la información. *Justicia y Derecho*, 19(35), 3-28. <https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/58>
- Tornos Mas, J., Arroyo Díez, A., Martínez Martínez, M. y López Pagán, J. (2012). *Transparencia, rendición de cuentas y participación: una agenda común para la cohesión social y la gobernanza en América Latina* (col. Estudios sobre Políticas Públicas Locales y Regionales de Cohesión Social). Diputación de Barcelona. <https://www.observ-oed.org/sites/default/files/2018-04/transparencia-rendicion-de-cuentas-y-participacion-una-agenda-comun-para-la-cohesion-social-y-la-gobernanza-en-america-latina.pdf>
- Ugalde, L. C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia, el caso México*. Instituto Federal Electoral.
- Vergara, R. (2007). La transparencia como problema. *Cuadernos de Transparencia*, (5). Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. <http://www.resi.org.mx>

